



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

CONSTANCIA: El día 27 de julio de 2023, venció el término que tenía la parte demandante para subsanar la demanda. Oportunamente presentó escrito con ese propósito.

Armenia Quindío, 31 de julio de 2023

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal de Responsabilidad médica
Demandante:	José Rider García Gómez en nombre propio y en representación de su hijo menor José Miguel García Téllez Mir García Gómez José Aquimin García Gómez Blanca Dibiar García Gómez Verónica Sandobal Marín
Demandado:	Dumian medical SAS/IPS Clínica del Café Dumian Medical Sociedad Cardiovascular del Eje Cafetero Fundación Conexión IPS /Neuroconexión Norte
Radicado:	630013103002-2023-00102-00/2023-00136-00(acumulada)
Asunto:	Rechaza demanda

Revisada la subsanación presentada, se observa que no se subsanaron en debida forma todos los yerros anunciados en el auto inadmisorio veamos:

1. Los poderes, si bien es cierto fueron allegados, no se indica como fueron otorgados, esto es, a través de mensaje de datos conforme la Ley 2213 de 2022 o en su defecto con presentación personal ante autoridad competente, situación que no se aclara en esta oportunidad.
2. No se cumple con la estimación razonada del juramento estimatorio conforme lo manda el art. 206 del CGP, en cuanto no se discrimina cada uno de los conceptos respecto del monto de la indemnización pretendida de \$40.000.000, esto es, que valor le corresponde a lucro cesante y que valor a daño emergente, cuyos rubros deben ser estimados razonadamente, de las cuales no se desprende del escrito de subsanación.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

3. Consecuente con lo dicho, la pretensión 2°. No se subsanó en debida forma, en cuanto a discriminar que valores corresponde al monto de perjuicios materiales pretendidos, lo que da lugar a que no se cumpla con lo establecido en el numeral cuarto del artículo 82 del Código General del Proceso, pues estos montos deben ser precisos y claros para que la contraparte tenga conocimiento de los mismos.
4. No se logran ver los archivos de los anexos desde la pág. 231 al 246

De acuerdo con lo estudiado, habrá de rechazarse la demanda, bajo los postulados del artículo 90 Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución digital de los anexos a la parte interesada una vez en firme este auto y sin necesidad de desglose.

TERCERO: DISPONER el archivo de lo actuado.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión por estados electrónicos y dejar esta providencia agregada también a la demanda acumulada 2023-00136.

NOTIFIQUESE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:
Hilian Edison Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58cf006d536f4fac2723f62e5996553d103c0a45c87a49b9679faeafe92fdb8e**

Documento generado en 31/07/2023 01:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>